



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 2 NOV. 2017

R. EX. N° **3516**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2017/LC/N°013/DIR/ 0806 SUBPESCA de fecha 07 de septiembre de 2017, C.I.SUBPESCA N° 10270-2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 213/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 213/2017, de fecha 13 de octubre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio trófico y diagnóstico de la dieta de la centolla (*Lithodes santolla*), en aguas interiores de la región de Magallanes"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 15 de 2017; los D.S. N° 39 de 1983 y N° 375 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio trófico y diagnóstico de la dieta de la centolla (*Lithodes santolla*), en aguas interiores de la región de Magallanes"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 213/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de carácter de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del estudio consiste en conocer el rol trófico de la centolla para un posterior manejo ecosistémico.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos del "Programa de Seguimiento de Las Principales Pesquerías Nacionales, Pesquerías de Crustáceos Bentónicos, Año 2017", contenido en el Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio trófico y diagnóstico de la dieta de la centolla (*Lithodes santolla*), en aguas interiores de la región de Magallanes"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico N° 213/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conocer el rol trófico de la centolla para un posterior manejo ecosistémico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, específicamente los sectores que comprenden los alrededores de la isla Navarino y aquellos aledaños a la bahía Nassau incluyendo las islas Wollaston, que abarca desde los 54° 40' S hasta los 56° 00' S y entre los 66° 00' y 69° 00' W, por el período de 13 meses continuos a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la embarcación artesanal "Romanche" matrícula 2261 de Punta Arenas, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región, RPA N° 961001, en los recursos Centolla y Centollón de la XII Región.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal participante en el estudio podrá extraer con trampas un monto máximo total de 120 ejemplares de centolla, divididos de la siguiente manera:

Período	N° de Ejemplares	Condición Reproductiva	Excepción a normativa
Invierno	15	Macho maduro	Sin excepción
Invierno	15	Macho inmaduro	TML
Invierno	15	Hembra madura	Veda permanente hembras
Invierno	15	Hembra inmadura	Veda permanente hembras
Primavera	15	Macho maduro	Sin excepción
Primavera	15	Macho inmaduro	TML
Primavera	15	Hembra madura	Veda permanente hembras
Primavera	15	Hembra inmadura	Veda permanente hembras
Total	120		

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración, conforme lo establecido en el numeral anterior:

- a) Talla mínima legal de captura establecida mediante D.S. N° 375 de 1986 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Veda permanente de hembras establecida mediante D.S. N° 39 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.-El titular de la embarcación artesanal autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de gestión en un plazo de un mes una vez concluida todas las actividades extractivas en terreno.

Asimismo, deberá remitir el informe final del proyecto en el que se enmarca la presente pesca de investigación, en conformidad con los plazos y obligaciones establecidas en el convenio de investigación respectivo.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Núñez Montaner, de su mismo domicilio.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

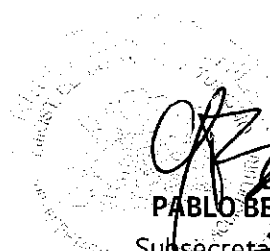
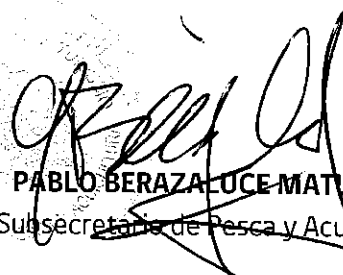
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO BERAZA LUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

